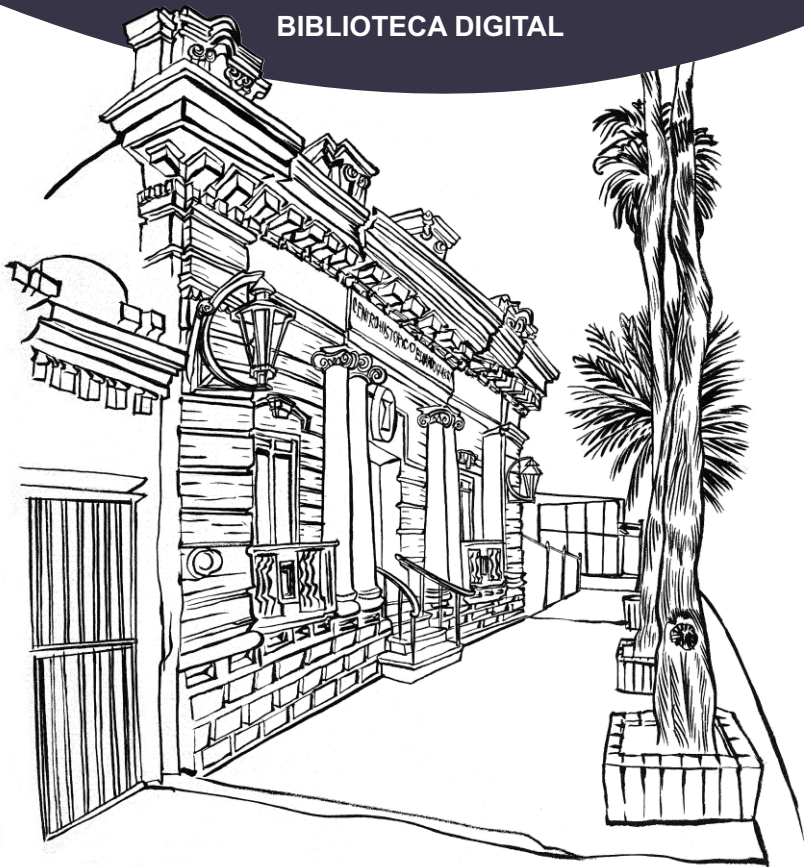




ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREÓN



BIBLIOTECA DIGITAL



C. ACUÑA 140 SUR, TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.
TEL.: (52) (871) 716-09-13

www.torreon.gob.mx/archivo

 Archivo Municipal de Torreón Eduardo Guerra

 @ArchivoTRC

MODIFICACIONES

AL

REGLAMENTO DE 15 DE JUNIO DE 1895

SOBRE LA DISTRIBUCION

DE LAS AGUAS DEL RIO NAZAS



MEXICO

IMPRESA Y FOTOTIPIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

Callejón de Betlemitas núm. 8

—
1909

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO
DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA
DE LA REPUBLICA MEXICANA

SECCION QUINTA

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión por el artículo 2.º de la ley de 5 de Junio de 1888, he tenido á bien modificar el Reglamento de 15 de Junio de 1895, para la distribución de las aguas del río Nazas, en los términos siguientes:

Art. 1.º El ciclo agrícola se divide en tres períodos: I. Del mediodía del 1.º de Junio al mediodía del 20 de Agosto. II. Del mediodía del 20 de Agosto al mediodía del 20 de Octubre. III. Del mediodía del 20 de Octubre al mediodía del 1.º de Junio del próximo siguiente año.

Art. 2.º En la Tabla número 1 constan las regiones, las presas y los canales comprendidos en el tramo reglamentado del río. Todos los gastos á que se refiere este Reglamento, están expresados en metros cúbicos

por segundo, y los volúmenes en metros cúbicos. Los gastos de los canales ó presas y sus respectivos volúmenes de "Tanda" en cada período, están consignados en la Tabla núm. 2. "Gastos máximos extraordinarios," son los mayores gastos que puede contener cada canal, y serán determinados por la Comisión Inspectora del río Nazas.

Art. 3.º El sistema general de distribución está fundado en los principios siguientes: I. Aplicar las dotaciones de los Municipios, del Canal del Tlahualilo, del canal de San Mareos, de Mayrán y de las "Sangrías" marcadas con asterisco en la Tabla núm. 2, conforme á las bases de distribución del Reglamento de 1895. II. Aplicar las dotaciones otorgadas sobre excedentes, conforme á las prevenciones de sus contratos respectivos. III. Suministrar el agua á los canales y presas "a" y "b," aplicándoles sus gastos respectivos hasta completarles los volúmenes de "Tanda" que les marca la Tabla núm. 2, y conforme á los artículos que constituyen este Reglamento. IV. Dar á todos los canales y presas "a" y "b" igual número de "Tandas" en el mismo período. V. Ejecutar lo más pronto posible las compensaciones necesarias, en la inteligencia que sólo tendrán lugar estas compensaciones de una región á otra en el mismo período del ciclo agrícola; pero cuando se trate de las presas ó canales de una misma región, podrán hacerse de un período á otro período dentro del mismo año agrícola.

Art. 4.º Los canales de los Municipios de Lerdo y Gómez Palacio, de Torreón y de San Pedro de las Colonias, tomarán sus dotaciones conforme á la Tabla núm. 3.

Art. 5.º Si la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b" fuere igual á 176'11, en caso de que el agua del río aumentare, se permitirá al Canal del Tlahualilo tomar hasta su gasto "Económico," (13'86) que seguirá percibiendo mientras la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b," no sea inferior á 176'11.

Art. 6.º Si la suma de los gastos aforados en las presas y canales "a" y "b" fuere igual á 304'665, y el gasto aforado en el canal del Tlahualilo, igual á 13'86, en caso de que el agua del río aumentare, se permitirá al citado caual del Tlahualilo, tomar hasta su gasto "Normal" (27'72), que seguirá percibiendo mientras la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b," no sea inferior á 304'665.

Art. 7.º Si la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b" fuere igual á 352'22, y el gasto aforado en el canal del Tlahualilo, igual á 27'72, en caso de que el agua del río aumentare, se permitirá al citado canal del Tlahualilo, tomar hasta su gasto "Máximo" (55'44) que seguirá percibiendo mientras la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b," no sea inferior á 352'22. Excepción: Si la suma de los gastos aforados en los canales y presas "b," no es inferior á 162, el canal del Tlahualilo podrá tomar hasta su gasto "Máximo," aunque los canales "a" no hagan uso de sus gastos "Máximos," teniendo derecho á tomarlos, en vista del aforo total del río.

Art. 8.º Si la suma de los gastos aforados en los canales y presas "a" y "b" fuere igual á 352'22 y el gasto aforado en el canal del Tlahualilo, igual á 55'44, en caso de que el caudal del río aumentare, se permitirá

al canal de San Marcos tomar hasta su gasto "Normal" (10). Una vez satisfechas las dotaciones anteriores, si aumentare el gasto del río, siempre que el aumento á la altura de la presa de la Colonia, sea igual ó superior á 10, se dejará pasar por el vertedor de esta presa, hasta completar el gasto de 58, que constituye la dotación de Mayrán. Una vez satisfechas las dotaciones anteriores, se permitirá al canal de San Marcos, tomar hasta su gasto "Máximo" (15). La Comisión del Nazas cuidará, sin embargo, que del gasto de 58, se aplique la cantidad que prácticamente sean susceptibles de recibir las obras hidráulicas establecidas abajo de la presa de la Colonia, y á las cuales se refiere la dotación de 58. El excedente que de los 58 metros cúbicos por segundo no sea aprovechable abajo de la Colonia, debido á insuficiencia de las obras hidráulicas respectivas, será distribuído conforme á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 9.º Las "Sangrías" marcadas con asterisco en la Tabla núm. 2, percibirán sus gastos respectivos, en el orden que indica esta Tabla, cuando después de satisfechas las dotaciones á las que se refieren los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, lo permita la altura de la creciente. Una vez que todas las "Sangrías" á las que se refiere este artículo hayan completado sus gastos "Normales," podrán tomar sus "Máximos," en el orden que marca la Tabla núm. 2.

Art. 10. "Gasto Reducido" es el gasto que debe distribuirse en "Tandas" entre los canales y presas "a" y "b," y su valor es igual al aforo total del río, menos los gastos que, aumentados con las pérdidas por evaporación é infiltración, correspondan á los Municipios de Ler-

do y Gómez Palacio, de Torreón y de San Pedro de las Colonias, al canal del Tlahualilo, al canal de San Marcos, á los canales á que se refiere la dotación de Mayrán, á las "Sangrías" de Guadalupe, de San Lorenzo, de Dolores y de San Francisco, y á los canales de las concesiones otorgadas sobre excedentes.

Art. 11. Si por circunstancias especiales los canales ó presas citados en la Tabla número 2, no tomaren su gasto correspondiente, éste se agregará al "Gasto reducido," para que el conjunto sea distribuído entre el resto de los canales y presas "a" y "b," pero teniendo en cuenta la excepción del artículo 7.º Si con anuencia de los propietarios, ó por mal estado ó falta de capacidad de sus obras de captación ó aprovechamiento, algunos canales ó presas tomaren menor cantidad de agua que la que les corresponde, no se les hará la compensación relativa á las cantidades no tomadas por estas causas.

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 12. Si el "Gasto reducido" es igual ó inferior á 2, se distribuirá únicamente entre los canales Santa Margarita, San Fernando y San Antonio.

Art. 13. Si el "Gasto reducido" está entre los límites 2 y 8, se distribuirá únicamente entre los canales Santa Margarita, San Fernando, San Antonio y Santa Rosa; evitando que por el vertedor de la presa de San Fernando, pasen gastos inferiores á 2.

Art. 14. Si el "Gasto reducido" está entre los límites 8 y 12, se distribuirá únicamente entre los canales Santa Margarita, San Fernando, San Antonio, Santa

Rosa, Santa Cruz, Sacramento, Relámpago y San Ramón; evitando que por el vertedor de la presa de Santa Rosa pasen gastos inferiores á 8.

Art. 15. Si el "Gasto reducido" está entre los límites 12 y 40, se distribuirá únicamente entre los canales "a;" evitando que por el vertedor de la presa de Calabazas pasen gastos inferiores á 4.

Art. 16. Se evitará que por el vertedor del Coyote pasen gastos inferiores á 40; que por el vertedor del Cuije pasen gastos inferiores á 7; que por el vertedor de Guadalupe pasen gastos inferiores á 8; que por el vertedor de San Pedro de las Colonias pasen gastos inferiores á 4, y que por el vertedor de la Colonia pasen gastos inferiores á 10.

Art. 17. Los "Remanentes" de cada presa, no se dejarán pasar para la siguiente; serán percibidos por el canal que acusare mayor diferencia, y se tendrán en cuenta en la cubicación del canal que los tomare, siempre que acusen un gasto igual ó superior á 0.5. Si los "Remanentes" de la presa de San Fernando dieren un "Gasto reducido" igual ó superior á 2, se distribuirán conforme á los artículos 13 y 19.

DISTRIBUCIÓN DEL "GASTO REDUCIDO"

Art. 18. Si el "Gasto reducido" es igual ó inferior á 2, se distribuirá entre los canales Santa Margarita, San Fernando y San Antonio, de este modo: I. El canal de Santa Margarita, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas hasta completar su "Tanda" de 648000, en los períodos primero y tercero, y de 777600 en el segundo período; completada la "Tanda,"

se cerrarán sus compuertas. II. El canal de San Fernando, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas excedentes del canal anterior, hasta completar su "Tanda" de 792720 en los períodos primero y tercero, y de 951264 en el segundo período; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. III. El canal de San Antonio, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 881280 en los períodos primero y tercero, y de 1057536 en el segundo período; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. Si el "Gasto reducido" continuare siendo inferior á 2, se repetirá la distribución tal como se indica en este artículo; pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación, aplicando de preferencia el gasto á los canales que acusaren mayor diferencia.

Art. 19. Si el "Gasto reducido" está entre los límites 2 y 8, se distribuirá entre los canales Santa Margarita, San Fernando, San Antonio y Santa Rosa, de este modo: I. Los tres primeros canales, sin pasar de sus gastos "Económicos," tomarán las aguas tal como se prescribe en el artículo 18.º, hasta completar sus correspondientes volúmenes de "Tanda," completados los cuales, se cerrarán las compuertas respectivas. II. El canal de Santa Rosa, en conformidad con el artículo 13.º, tomará las aguas excedentes de los tres primeros canales, hasta completar su "Tanda" de 5928542 en el primer período, de 4665287 en el segundo y de 5698480 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. Si el "Gasto reducido" continuare entre los límites 2 y 8, se repetirá la distribución tal como se

indica en este artículo y en el 18.º; pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación, aplicando de preferencia el gasto á los canales que acusaren mayor diferencia.

Art. 20. Si el "Gasto reducido" está entre los límites 8 y 12, en conformidad con el artículo 14.º, se distribuirá entre los canales Santa Margarita, San Fernando, San Antonio, Santa Rosa, Santa Cruz, Sacramento, Relámpago y San Ramón, de este modo: I. Los cuatro primeros canales, sin pasar de sus gastos "Económicos," tomarán las aguas tal como se prescribe en los artículos 18.º y 19.º, hasta completar sus correspondientes volúmenes de "Tanda," completados los cuales se cerrarán las compuertas respectivas. II. El canal de Santa Cruz, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 3493222, en el primer período, de 2905326 en el segundo y de 3555859 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. III. El canal de Sacramento tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 5271788, en el primer período, de 4384566 en el segundo y de 5366317 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. IV. El canal del Relámpago, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 1746616, en el primer período, de 1452667 en el segundo y de 1777935 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. V. El canal de San Ramón, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 159751, en el primer

período, de 132866 en el segundo y de 162616 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. Si el "Gasto reducido" continuare entre los límites 8 y 12, se repetirá la distribución tal como se indica en este artículo, en el 18.º y en el 19.º; pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación, aplicando de preferencia el gasto á los canales que acusaren mayor diferencia.

Art. 21. Si el "Gasto reducido" está entre los límites 12 y 40, teniendo en cuenta el artículo 15, se distribuirá entre los canales "a," del modo siguiente: I. Los ocho primeros canales, sin pasar de sus gastos "Económicos," tomarán las aguas tal como se prescribe en los artículos 18.º, 19.º y 20.º, hasta completar los correspondientes volúmenes de "Tanda," completados los cuales se cerrarán las compuertas respectivas. II. El canal del Coyote, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 3557126 en el primer período, de 4096350 en el segundo y de 3739627 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. III. El canal de la Concepción, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 2667844 en el primer período, de 3413625 en el segundo y de 2136930 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. IV. El canal de Torreón, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas excedentes de los canales anteriores, hasta completar su "Tanda" de 1037495 en el primer período, de 1593025 en el segundo y de 1424620 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. Si el

“Gasto reducido” continuare entre los límites 12 y 40, se repetirá la distribución tal como se indica en este artículo, en el 18.º, en el 19.º y en el 20.º; pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de “Tandas,” se hará la compensación, aplicando de preferencia el gasto á los canales que acusaren mayor diferencia.

Art. 22. Si el “Gasto reducido” está entre los límites 40 y 60'612, se permitirá que, sin pasar de sus gastos “Económicos,” todos los canales “a” tomen sus correspondientes volúmenes de “Tanda;” pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de “Tandas,” se hará la compensación aplicando sus gastos “Normales” á los canales que acusaren mayor diferencia.

Art. 23. Si el “Gasto reducido” está entre los límites 60'612 y 80, se distribuirá entre los canales “a” proporcionalmente á sus gastos “Económicos,” hasta completar los correspondientes volúmenes de “Tanda;” pero si algunos canales hubieren percibido mayor número de “Tandas,” se permitirá tomar sus gastos “Normales” á los canales que acusaren mayor diferencia, hasta verificar la compensación.

Art. 24. Si el “Gasto reducido” está entre los límites 80 y 104'612 (más las pérdidas que por evaporación é infiltración correspondan á la suma de las dotaciones “Económicas” de los canales y presas “b”), la distribución se hará dando á los canales y presas “a” y “b” hasta sus gastos “Económicos;” pero si los canales y presas “b” hubieren percibido mayor número de “Tandas” que los canales “a,” se permitirá que por el vertedor del Coyote pasen solamente 40 metros cúbicos por segundo para ser distribuídos entre los canales y presas “b;”

el resto del "Gasto reducido," se distribuirá entre los canales "a," en partes proporcionales á sus gastos "Económicos" hasta verificar la compensación. Si los canales "a" hubieren percibido mayor número de "Tandas" que los canales y presas "b," 40 metros cúbicos por segundo, se distribuirán entre todos los canales "a" para evitar su azolve; el resto del "Gasto reducido," se dejará pasar por el vertedor del Coyote, para ser distribuido entre los canales y presas "b" en partes proporcionales á sus gastos, hasta verificar la compensación.

Art. 25. Si entre los canales y presas "b," se tuviere que repartir un gasto efectivo inferior á la suma de sus gastos "Económicos," la distribución se hará de este modo: I. La presa del Cuije, sin pasar de su gasto "Normal" tomará las aguas hasta completar su "Tanda" de 1559091 en el primer período, de 4045700 en el segundo, y de 1717158 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán las compuertas de sus canales. II. La presa de Guadalupe, sin pasar de su gasto "Económico" tomará las aguas excedentes de la presa anterior, hasta completar su "Tanda" de 4565910 en el primer período, de 11848120 en el segundo y de 5028822 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán las compuertas de sus canales. III. La presa de San Pedro, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas excedentes de las presas anteriores, hasta completar su "Tanda" de 1781819 en el primer período, de 4623657 en el segundo y de 1962468 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán las compuertas de sus canales. IV. La presa de la Colonia, sin pasar de su gasto "Económico," tomará las aguas excedentes de las presas anteriores, hasta completar su "Tanda" de 1113637 en

el primer período, de 2889785 en el segundo y de 1226542 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán las compuertas de sus canales. V. El canal de la Trasquila, sin pasar de su gasto "Económico," tomará, cuando esté en condiciones de recibirlas, las aguas excedentes de las presas anteriores, hasta completar su "Tanda" de 556818 en el primer período, de 1444893 en el segundo y de 613271 en el tercero; completada la "Tanda," se cerrarán sus compuertas. VI. La "Sangría" de Benavides, sin pasar de su gasto "Económico," tomará, cuando esté en condiciones de hacerlo, las aguas excedentes de las presas y "Sangría" anteriores, hasta completar su "Tanda" de 222728 en el primer período, de 577957 en el segundo y de 245308 en el tercero; completada le "Tanda," se cerrarán sus compuertas. Si el gasto efectivo que se reparte entre los canales y presas "b" continuare siendo inferior á la suma indicada al principio de este artículo, se repetirá la distribución tal como se indica en el mismo artículo; pero si algunos de los canales ó presas "b" hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación aplicando de preferencia el gasto á los canales ó presas que acusaren mayor diferencia. Las "Tandas" que conforme á este artículo, se asignan á los canales y presas "b" en el tercer período, son volúmenes dobles de los correspondientes marcados en la Tabla número 2, y por tanto, en el cálculo de las cubicaciones, se computarán como "Tandas" dobles.

Art. 26. Si el "Gasto reducido" está entre los límites 104'612 (más las pérdidas que por evaporación é infiltración correspondan á la suma de las dotaciones "Económicas" de los canales y presas "b") y 186'11 (más

las pérdidas que por evaporación é infiltración, correspondan á la suma de las dotaciones "Normales" de los canales y presas "b"), la distribución se hará dando á todos los canales y presas "a" y "b," hasta sus gastos "Normales;" pero si los canales "a" hubieren percibido mayor número de "Tandas" que los canales y presas "b," los canales "a" tomarán solamente sus gastos "Económicos" y el resto del "Gasto reducido" se distribuirá entre los canales y presas "b" en partes proporcionales á sus gastos hasta verificar la compensación. Si los canales "a" hubieren percibido menor número de "Tandas" que los canales y presas "b," éstos recibirán solamente sus gastos "Económicos" y el resto del "Gasto reducido" será distribuído entre los canales "a" en partes proporcionales á sus gastos "Normales," hasta verificar la compensación.

Art. 27. Si el "Gasto reducido" está entre los límites 186'11 (más las pérdidas que por evaporación é infiltración corresponda á la suma de las dotaciones "Normales" de los canales y presas "b") y 279'165 (más las pérdidas que por evaporación é infiltración correspondan á las sumas de las dotaciones "Mayores" de los canales y presas "b"), la distribución se hará dando á todos los canales y presas "a" y "b" hasta sus gastos "Mayores;" pero si los canales "a" hubieren percibido mayor número de "Tandas" que los canales y presas "b," los canales "a" tomarán solamente sus gastos "Normales;" y el resto del "Gasto reducido" será distribuído entre los canales y presas "b" en partes proporcionales á sus gastos hasta verificar la compensación. Si los canales "a" hubieren percibido menor número de "Tandas" que los canales y presas "b," éstos

tomarán solamente sus gastos "Normales," y el resto del "Gasto reducido" será distribuído entre los canales "a" en partes proporcionales á sus gastos "Mayores" hasta verificar la compensación.

Art. 28. Si el "Gasto reducido" está entre los límites 279'165 (más las pérdidas que por evaporación é infiltración correspondan á la suma de las dotaciones "Mayores" de los canales y presas "b") y 372'22 (más las pérdidas que, por evaporación é infiltración, correspondan á la suma de las dotaciones "Máximas" de los canales y presas "b"), la distribución se hará dando á todos los canales y presas "a" y "b" hasta sus gastos "Máximos;" pero si los canales "a" hubieren percibido mayor número de "Tandas" que los canales y presas "b," los canales "a" tomarán solamente sus gastos "Mayores," y el resto del "Gasto reducido" será distribuído entre los canales y presas "b," en partes proporcionales á sus gastos hasta verificar la compensación. Si los canales "a" hubieren percibido menor número de "Tandas" que los canales y presas "b," éstos tomarán solamente sus gastos "Mayores," y el resto del "Gasto reducido" será distribuído entre los canales "a" en partes proporcionales á sus gastos "Máximos" hasta verificar la compensación.

Art. 29. Si el "Gasto reducido" fuere superior á 372'22 (más las pérdidas que por evaporación é infiltración correspondan á las sumas de las dotaciones "Máximas" de los canales y presas "b"), se permitirá á los propietarios de las concesiones otorgadas sobre excedentes del agua del río, tomar lo que les corresponda en el orden respectivo de sus derechos, y en los volúmenes que expresa cada concesión. Una vez cubier-

tas todas las dotaciones marcadas en los artículos precedentes y en la parte que de éste se ha citado hasta aquí, se permitirá á todos los canales y presas contenidos en la Tabla núm. 2, tomar sus gastos "Máximos extraordinarios," en el orden en que están consignados dichos canales y presas en esta Tabla. Los gastos "Máximos extraordinarios" también se tendrán en cuenta en las cubicaciones relativas á los canales ó presas que los tomaren. Si algunos canales ó presas hubieren percibido mayor número de "Tandas," se hará la compensación aplicando de preferencia sus gastos "Máximos extraordinarios" á los canales ó presas que acusaren mayor diferencia.

Art. 30. Dentro de los límites y prescripciones marcados en este Reglamento, el Ingeniero en Jefe de la Comisión Inspectorá del río Nazas, ordenará la distribución del gasto de 40 que, conforme al artículo 24.º, será repartido entre todos los canales "a" para evitar su azolve, cuando el "Gasto reducido" sea igual ó superior á 80.

Art. 31. Mientras el Gobierno Federal no concluya las obras que se propone construir para captar ó aumentar las aguas del Nazas, el régimen que se establece en estas disposiciones no podrá alterarse sin el consentimiento de todos los ribereños ó de sus legítimos sucesores; en la inteligencia de que, en las modificaciones que se hicieren, siempre se conservará la relación del 64 y el 36 por ciento de las aguas del río Nazas actualmente aprovechable, y aplicadas á los ribereños superiores é inferiores, respectivamente. El Gobierno queda en libertad para distribuir el excedente

de las aguas que se obtuvieren en adelante en la forma que considere más conveniente y equitativa.

Art. 32. Quedan en todo su vigor y fuerza las prevenciones del Reglamento de 15 de Junio de 1895 sobre la distribución de las aguas del río Nazas, en todo aquello que no esté en contraposición con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 33. Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á

Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.—*O. Molina.*—Al.....

